

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN:	198074089002-2019-00161-00
DEMANDANTE:	VICTOR ANDRÉS CORTÉS LASSO
DEMANDADA:	YOLIMA ESPINOSA Y JEIVER ORDOÑEZ ORTIZ

CONSTANCIA SECRETARIAL. Catorce (14) de febrero de 2022. En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que el apoderado judicial de la parte demandante solicita se oficie a el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC, para que a su costa se sirva expedir certificado catastral del inmueble objeto de la medida cautelar.

MARIA FERNANDA MUÑOZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
TIMBIO - CAUCA**

Auto interlocutorio No. 40

Timbío, Cauca, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Dentro del presente asunto, obra memorial allegado por el Dr. JORGE ALFREDO CORTÉS OSPINA, apoderado judicial de la parte ejecutante, en el cual solicita a este Despacho oficiar INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC, para que a su costa se sirva expedir certificado catastral del inmueble objeto de la medida cautelar, con el fin de establecer si el mismo es idóneo para incluirlo dentro del presente proceso para probar el avalúo del mismo.

De acuerdo con lo anterior, es de resaltar que el apoderado no indica por qué solicita dicho certificado a través del Despacho y no lo solicita directamente ante el IGAC, tampoco aprueba prueba siquiera sumaria de que habiéndolo solicitado fue negado y que por tal motivo realiza el presente requerimiento.

Al respecto, y aplicando de forma análoga lo establecido en el inciso segundo del Art. 173 del Código General del Proceso, se tiene que:

“(…) El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente”.

En consecuencia, el Despacho despachará desfavorablemente la solicitud de la parte actora, en el sentido de que él mismo puede obtener dicho documento, carga que le asiste de conformidad con lo establecido en el Artículo 444, Numeral 1°, el cual reza:

“Cualquiera de las partes y el acreedor que embargó remanentes, podrán presentar el avalúo dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o del auto que ordena seguir adelante la ejecución, o después de

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN:	198074089002-2019-00161-00
DEMANDANTE:	VICTOR ANDRÉS CORTÉS LASSO
DEMANDADA:	YOLIMA ESPINOSA Y JEIVER ORDOÑEZ ORTIZ

consumado el secuestro, según el caso. Para tal efecto, podrán contratar el dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados”.

Por lo expuesto, el Juzgado SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIMBÍO-CAUCA,

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud incoada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, Dr. JORGE ALFREDO CORTÉS, consistente en oficiar a el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI, para que aporte avalúo catastral del inmueble objeto de la medida cautelar.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante para los fines legales pertinentes, que la Inspección de Policía de Timbío, devolvió el Despacho Comisorio enviado por el Juzgado para la diligencia de secuestro del inmueble objeto de hipoteca, sin que se hubiere llevado a cabo, al no coincidir la dirección del inmueble, y en tal sentido, el inmueble aún no ha sido secuestrado, requisito exigido en el inciso segundo del nuneral 3 del art 468 del CGP..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA ELENA MUÑOZ PAZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
TIMBÍO - CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 12
Hoy 15 de Febrero de 2022

MARIA FERNANDA MUÑOZ LÓPEZ
Secretaria